EXPEDIENTE: RR.SIP.0581/2013	Alan Ulises Beristaín Aguilar	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ALAN ULISES BERISTAÍN AGUILAR

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0581/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0581/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Alan Ulises Beristaín Aguilar, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0409000032013, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Hago referencia al escrito entregado al Lic. Jesús Valencia Delegado de Iztapalapa, de fecha 12 de Enero de 2013 y recibido en la oficialia de partes de la mencionada Delegación el día 23 de Enero del presente año con el folio 01063, donde solicitamos se terminen de restituir las banquetas y solicitamos la poda o el retiro de árboles en la calle de mauel gamio en la colonia sinatel de esta Delegación, ya que representan un peligro para los transeúntes, al respecto solicito saber el tramite que se le ha dado a dicho escrito, ya que no hemos recibido ninguna información al respecto a pesar de que dejamos numero telefónicos y correos electrónicos para contactarnos, reiteramos que será responsabilidad del Lic. Jesús Valencia y la Delegación Iztapalapa los accidentes que puedan originarse por su falta de atención a las varias solicitudes que se han hecho al respecto. Así mismo solicitamos se nos informe el presupuesto que será destinado para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa en el presente año, y se nos proporcione una copia del calendario completo de mantenimiento a las áreas verdes de la Delegación, especificando tipo de actividad por mes, semana y colonia donde se desarrollaran los trabajos."* (sic)

II. El doce de marzo de dos mil trece, mediante los oficios NA. 12.212/177/2013, 12.322/400/2013 y P.D.U./151/2013, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

Oficio NA. 12.212/177/2013

"…
Al respecto me permito informarle que su petición se encuentra programada para su verificación física del lugar, posteriormente programarse los trabajos, los cuales se ejecutaran de acuerdo a la carga de trabajo, material con la que cuenta esta Unidad Departamental a mi cargo [Unidad Departamental de Infraestructura y Equipamiento Urbano*."* (sic)

Oficio 12.322 /400/2013

"…
En atención al oficio No. P.D.U./0140/2013 de fecha 28 de febrero del año en curso, a través del cual envía petición de Información Pública con folio de INFOMEX No 0409000032013-001, en la que se menciona:

"Hago referencia al escrito entregando al Lic. Jesús Valencia Delegado en Iztapalapa, de fecha 12 de Enero de 2012 y recibido en la oficialía de partes de la mencionada delegación el día 23 de Enero del Presente año con el folio 01063, donde solicita se termine de restituir las banquetas y solicitamos la poda o el retiro de árboles en la calle de Manuel Gamio en la colonia Sinatel de esta Delegación, ... "

Al respecto le informo que el día 30 de enero del presente se realizó la supervisión para la atención de los árboles que se localizan en la calle de Manuel Gamio en el tramo comprendido entre las calles Sur 73 y Sur 73 A la cual será programada a la brevedad anexo copia de las supervisiones realizadas por el área a mi cargo.

Así mismo "… se informe el presupuesto que será destinado para el mantenimiento de áreas verdes en toda la Delegación Iztapalapa en el presente año, y se nos proporcione una copia del calendario completo de mantenimiento a las áreas verdes de toda la Delegación, especificando tipo de actividad por mes semana y colonia donde se desarrollaran los trabajos".

Al respecto le informo que el mantenimiento a las áreas verdes es programado a lo largo del año; con los tramos permanentes que se tienen (anexo un listado) y junto con la demanda ciudadana es realizado el trabajo en todo el año.

Referente al presupuesto destinado al mantenimiento solicito se complemente esta información por parte del área a su digno cargo ya que esta unidad departamental [Unidad Departamental de Parques y Jardines] *no cuenta con dicha información.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio P.D.U./151/2013

> *"…*
> *Al respecto, le informo que la asignación de presupuesto a cada área de la Delegación es un proceso complejo, lo que causa que la Dirección General de Administración aún se encuentre procesando la información derivada del análisis de las necesidades ciudadanas, así como de las instrucciones recibidas de la Jefatura Delegacional para el ejercicio 2013. Por lo tanto, la asignación presupuestal para esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano aún no es definitiva, y por tanto no es posible responder esta pregunta en particular. Todas las áreas responsables de este proceso trabajan intensamente para completar este procedimiento lo antes posible, en beneficio de la comunidad iztapalapense.*
> *…"* (sic)

El Ente Obligado adjuntó a su respuesta un listado de tramos permanentes de mantenimiento a áreas verdes, con rubros Nombre, Ubicación, Colonia y Tipo de Área, en el que constan doscientos seis tramos. De igual manera, anexó un Dictamen Técnico para la Poda, Derribo y Transplante de Árboles y su anexo 1 Levantamiento de Árboles del treinta de enero de dos mil trece.

III. El cinco de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. La respuesta del oficio 12.322/400/2013 era demasiado imprecisa ya que al cuatro de abril de dos mil trece los árboles no se les había dado ningún tratamiento y continuaban representando un peligro para las personas, construcciones y carros, y no se conocía la fecha en que se les daría atención físicamente.

ii. Respecto del oficio NA. 12.212/177/2013 las banquetas seguían inconclusas representando un peligro para las personas que transitaban por el lugar, y no se había informado cuando se terminarían de restituir las banquetas en comento.

iii. Solicitó que se le informara en qué fecha estaba programado llevarse a cabo el mantenimiento físico de los árboles en comento, que área de la Delegación Iztapalapa lo llevaría a cabo, y en qué fecha estaba programada realizarse la restitución de las banquetas, de igual forma, que área del Ente Obligado lo realizaría, en ambos casos solicitó se anexaran los calendarios respectivos que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

comentan en los oficios de *"respuesta"* de la Delegación (Programa de Podas de la unidad departamental de parques y jardines; Programa de verificación física del lugar y programa de trabajo de la unidad departamental de infraestructura y equipamiento), dichos calendarios debían abarcar las cargas de trabajo y actividades programadas y realizadas por esas unidades cuando menos a partir del veintitrés de enero de dos mil trece al día en que se tenía programada la restitución de las banquetas y el tratamiento físico de los árboles en comento.

iv. Solicitó el calendario donde se tenían programadas las actividades de mantenimiento de las áreas verdes y de poda de árboles que se habían realizado desde el uno de enero de dos mil trece, hasta el cinco de abril de dos mil trece y las que se tenían programadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, reiterando la solicitud de que cuando menos se especificara el tipo de actividad por mes, semana y Colonia donde se desarrollarían los trabajos y recursos destinados para cada actividad y donde obviamente se incluyera el día en que se realizaría el mantenimiento a los árboles mencionados en el párrafo anterior.

v. Consideró que la respuesta era demagogia pura y no decía nada, por lo cual reiteró su solicitud de que se le informara el presupuesto asignado a la fecha para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa en dos mil trece, considerando la importancia de las áreas verdes para la vida humana y que ya pasaron tres meses del año debía haber ejercido un presupuesto y se debía tener un monto programado para cada área verde.

IV. El diez de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio OIP/164/2013 de la misma fecha, en los siguientes términos:

- Envió el informe de ley correspondiente rendido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Adicionalmente remitió impresión del correo electrónico enviado al ahora recurrente mediante el cual se le envió la información proporcionada por la citada unidad administrativa. Lo anterior para los efectos legales y administrativos procedentes y establecidos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A su oficio, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió un diverso sin número del dieciocho de abril de dos mil trece, a través del cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, manifestó lo siguiente:

- La Unidad Departamental de Parques y Jardines mediante el oficio 12.322/533/2013, informó que el once de marzo de dos mil trece, solicitó a la Coordinación de Desarrollo Sustentable las autorizaciones correspondientes de atención al arbolado en la calle Manuel Gamio, misma que era imprescindible para llevar a cabo una intervención. Toda vez que dichas autorizaciones no habían sido recibidas, no se habían podido realizar los trabajos solicitados.
- No obstante, informó que se había establecido comunicación con las personas responsables a fin de dar seguimiento al asunto y enfatizar lo apremiante de la situación, a fin de eliminar el riesgo que representaba para la comunidad. Como resultado de estas gestiones, la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa inició trabajos el veintidós de abril de dos mil trece.
- En relación con el calendario de trabajos solicitado, solicitud incluida en el acto recurrido, informó la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Iztapalapa que en ese momento se encontraban trabajando en la actualización del padrón entregado con anterioridad, mismo que era necesario para realizar tal planeación. Cabe resaltar que la magnitud de dicha empresa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

determinó que su conclusión tomaba tiempo, considerando los recursos de los que disponía la mencionada Unidad del Ente Obligado. Por otro lado, la solicitud de información relativa a los trabajos realizados desde el uno de enero de dos mil trece hasta la fecha de ingreso del recurso de revisión por esa Unidad no estaba incluida en el acto original.

- Respecto de los señalamientos del recurrente en el sentido de conocer la fecha en que estaba programada la restitución de banquetas, el oficio en mención informó que la visita al lugar en cuestión ya había sido programada, para una posterior ejecución de los trabajos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Unidad Departamental de Infraestructura y Equipamiento Urbano. Lo anterior, debido a que también había estudios de factibilidad de por medio, por lo que era difícil que en ese tipo de situaciones se pudiera precisar una fecha de ejecución inmediatamente.

- A fin de sustentar las acciones en torno al acto, remitió el oficio 12.212/275/2013 con anexos (Tarjeta informativa del cuatro de marzo de dos mil trece, suscrita por el Ingeniero Eligio Orozco Estudillo, Orden de trabajo y tarjeta informativa del siete de marzo de dos mil trece, Tarjeta informativa del once de marzo de dos mil trece, suscrita por el señor Heber Soto Vega), mediante el que la Unidad de Infraestructura y Equipamiento Urbano aportó evidencias acerca de las acciones emprendidas posteriormente a la solicitud.

- En dichos documentos se señalaba que como consecuencia de la visita realizada, se determinó que dichas obras eran procedentes. Por tal motivo la Unidad Departamental informó que se había llegado a la conclusión que se requerían cuarenta y cinco metros cuadrados de banqueta, obras que fueron programadas para el veinticinco de abril de dos mil trece.

- La solicitud adicional que realizó el ciudadano con relación a las cargas de trabajo y actividades de esa Unidad Departamental era improcedente, toda vez que no formaba parte de la solicitud de información.

- Con respecto al presupuesto asignado para el Servicio de Poda de Árboles (Actividad Institucional 215 108) el Estado del Ejercicio mostraba la cantidad de $13,762,508.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) actualizada al dieciocho de abril de dos mil trece; y para el Mantenimiento Delegacional de áreas Verdes (Actividad Institucional 215 104) el Estado del Ejercicio mostraba la cantidad de $353,640.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) actualizada al dieciocho de abril de dos mil trece.

- Entregó la sección relevante del catálogo de Actividades Institucionales mediante la cual la Secretaría de Finanzas clasificaba las acciones que llevaban a cabo las entidades públicas, para efecto de servir como guía para interpretar las tablas presupuestales presentadas (Estados del Ejercicio). Los fondos eran operados cotidianamente y las cantidades variaban a lo largo del año. Señaló que en el caso de la Actividad Institucional Mantenimiento Delegacional a Áreas Verdes no existían recursos de origen, es decir, que la cifra programada como "Original" era igual a cero, y se observó que tras una ampliación y una reducción, se llegó a la cifra arriba informada. Señaló, tal y como se informó previamente, que dichas operaciones eran realizadas por la Dirección General de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Financieros.

- Asimismo, reiteró que la asignación presupuestal era un proceso en el que las Delegaciones y sus áreas interactuaban con la Secretaría de Finanzas, en un proceso conocido como conciliación.

- Como aclaración adicional, informó que la Secretaría de Finanzas comunicó a principios de dos mil trece los Programas Operativos Anuales autorizados a la Delegación Iztapalapa, momento en el que inició un proceso de adaptación a las necesidades locales, cuyo primer momento se formalizó con la remisión de la Calendarización y Descripción de Actividades Institucionales, remitido por ese Ente Obligado en abril, lo que era la causa de que en la fecha del acto recurrido, veinticinco de febrero de dos mil trece, no se dispusiera de toda la información.

De igual manera, adjuntó la impresión de acuse de recibo del correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece, del cual se advierte que a través del correo oficial del Ente Obligado, mismo que contiene la segunda respuesta que emitió la Delegación Iztapalapa, a la cuenta de correo que el recurrente señaló para tal efecto en el presente recurso de revisión.

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el dos de mayo de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado en el que formuló diversas manifestaciones.

VIII. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El nueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del recurrente mediante el cual expresó sus alegatos.

X. El quince de mayo de dos mil trece la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Obligado, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente Obligado hizo del conocimiento de Instituto la emisión de una segunda respuesta durante la substanciación del presente recurso de revisión, motivo por el que de manera oficiosa se procede al estudio de la hipótesis contenida en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, debido a que dicha causal puede configurarse en el caso en estudio. Dicho precepto cita:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de notificación de la respuesta al solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Que el Instituto de vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de dicha causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Ahora bien, respecto del ***primero*** de los requisitos planteados, resulta necesario analizar si la segunda respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión cumple con los requerimientos del particular. Por ello, resulta conveniente para este Instituto ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como los agravios hechos valer por el recurrente, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
Respecto del escrito entregado al Licenciado Jesús Valencia Delegado de Iztapalapa, del doce de enero de dos mil trece, donde solicitó se terminaran de restituir las banquetas y la poda o el retiro de árboles en la calle de Manuel Gamio en la colonia Sinatel solicitó: 1. El trámite que se le había dado a dicho escrito. 2. El presupuesto	**i.** La respuesta del oficio 12.322/400/2013 era demasiado imprecisa ya que al cuatro de abril de dos mil trece, los árboles no se les había dado ningún tratamiento y continuaban representando un peligro para las personas, construcciones y carros, y no se conocía la fecha en que se les daría atención físicamente. **ii.** Respecto del oficio NA. 12.212/177/2013 las banquetas seguían inconclusas representando un peligro para las personas que transitaban por el lugar, y no se había informado cuando se terminarían de restituir las banquetas en comento. **iii.** Solicitó que se le informara en qué fecha estaba programado llevarse a cabo el mantenimiento físico de los árboles en comento y que área de la Delegación lo llevaría a cabo, y en qué fecha estaba programada realizarse la restitución de las banquetas en comento, de igual forma qué área de la Delegación Iztapalapa lo realizaría, en ambos casos solicitó que se anexaran los calendarios respectivos que se comentan en los oficios de *"respuesta"* de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que será destinado para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa en dos mil trece. 3. El calendario completo de mantenimiento a las áreas verdes de la Delegación Iztapalapa, especificando tipo de actividad por mes, semana y Colonia donde se desarrollaran los trabajos.	Delegación (Programa de Podas de la Unidad Departamental de Parques y Jardines; Programa de verificación física del lugar y programa de trabajo de la Unidad Departamental de Infraestructura y equipamiento), dichos calendarios debían abarcar las cargas de trabajo y actividades programadas y realizadas por esas unidades cuando menos a partir del veintitrés de enero de dos mil trece al día en que se tenía programada la restitución de las banquetas y el tratamiento físico de los árboles en comento. **iv.** Solicitó el calendario donde se tenían programadas las actividades de mantenimiento de las áreas verdes y de poda de árboles que se habían realizado desde el uno de enero de dos mil trece, hasta la fecha y las que se tenían programadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, reiterando la solicitud de que cuando menos se especificara el tipo de actividad por mes, semana y Colonia donde se desarrollaran los trabajos y recursos destinados para cada actividad y donde obviamente se incluyera el día en que se realizaría el mantenimiento a los árboles mencionados en el párrafo anterior. **v.** Consideró que la respuesta era demagogia pura y no decía nada, por lo cual reiteró su solicitud de que se le informara el presupuesto asignado a la fecha para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa en dos mil trece, considerando la importancia de las áreas verdes para la vida humana y que ya pasaron tres meses del año debía haber ya ejercido un presupuesto y se debía tener un monto programado para cada área verde.

Por su parte, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta que estuvo contenida en el oficio sin número del dieciocho de abril de dos mil trece y sus anexos, descritos en el Resultando V de esta resolución, misma que fue remitida al recurrente en un correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio de la información entregada por el Ente Obligado en su segunda respuesta respecto del punto **1**, en el cual el particular solicitó el trámite que le había dado al escrito entregado al Delegado de Iztapalapa, del doce de enero de dos mil trece, donde solicitó que se terminaran de restituir las banquetas y la poda o el retiro de árboles en la calle de Manuel Gamio en la Colonia Sinatel, a lo cual el Ente Obligado respondió

> *"A fin de sustentar las acciones en tomo al acto, remito el oficio 12.21212751 2013 con anexos (Tarjeta informativa 4 marzo de 2013, signada por Ing. Eligio Orozco Estudillo; Orden de trabajo y tarjeta informativa del 7 de marzo; Tarjeta informativa 11 de marzo de 2013, signada por C. Heber Soto Vega), mediante el que la Unidad de Infraestructura y Equipamiento Urbano aporta evidencia acerca de las acciones emprendidas posteriormente a la solicitud."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión realizada a las documentales señaladas en la segunda respuesta, se desprendió lo siguiente:

- Personal técnico realizó una inspección en el lugar señalado en el escrito, y de la misma observó que se requería la reconstrucción de cuarenta y cinco metros cuadrados de banqueta, por lo que los trabajos de ejecución de la obra se programaron para el veinticinco de abril de dos mil trece.

- En relación con la poda de los árboles ubicados en el lugar mencionado en el escrito de petición, el once de marzo de dos mil trece, solicitó a la Coordinación de Desarrollo Sustentable las autorizaciones correspondientes de atención, mismas que eran imprescindibles para llevar a cabo una intervención. Toda vez que dichas autorizaciones no habían sido recibidas, no se habían podido realizar los trabajos solicitados.

- Estableció comunicación con las personas responsables a fin de dar seguimiento al asunto y enfatizar lo apremiante de la situación, a fin de eliminar el riesgo que representaba para la comunidad. Como resultado de estas gestiones, la Unidad Departamental de Parques y Jardines iniciaron trabajos el veintidós de abril de dos mil trece.

De lo anterior, se puede advertir que el Ente Obligado le envió al recurrente la información consistente en las gestiones que realizó al escrito presentado ante el Jefe Delegacional en Iztapalapa, detallando lo que se realizó en cada una, y estableciendo fechas probables para el inicio de los trabajos requeridos.

De lo antes señalado, se advierte claramente que el Ente Obligado satisfizo el contenido de información **1**, pues hizo del conocimiento del particular el trámite dado a su escrito presentado ante el Jefe Delegacional en Iztapalapa.

Ahora bien, respecto del contenido de información **2**, relativo al presupuesto que sería destinado para el mantenimiento de las áreas verdes de toda la Delegación Iztapalapa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en dos mil trece, al respecto, el Ente Obligado formuló un pronunciamiento categórico señalando lo siguiente:

> *"Para el Servicio de Poda de Árboles (Actividad Institucional 215 108) el Estado del Ejercicio muestra la cantidad de $13,762,508.00, actualizada al 18 de abril de 2013.*
> *Para el Mantenimiento Delegacional de áreas Verdes (Actividad Institucional 215 104) el Estado del Ejercicio muestra la cantidad de $353,640.00, actualizada al 18 de abril de 2013"* (sic)

De lo anteriormente señalado, se advierte claramente que el Ente Obligado de manera categórica hizo del conocimiento del recurrente que el presupuesto con el que contaba para llevar a cabo las actividades de poda de árboles era de $13,762,508.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que el asignado para el mantenimiento de las áreas verdes delegacionales era de $353,640.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

El Ente Obligado, mediante un oficio sin número del dieciocho de abril de dos mil trece, de manera expresa y categórica satisfizo el punto **2** de la solicitud de información.

Por último, respecto del contenido de información **3**, mediante el cual el particular solicitó el calendario completo de mantenimiento a las áreas verdes de la Delegación Iztapalapa, especificando tipo de actividad por mes, semana y Colonia donde se desarrollaran los trabajos.

> *"Con respecto del calendario de trabajos solicitado, petición incluida en el acto recurrido, informa la citada unidad que en este momento se encuentran trabajando en la actualización del padrón entregado con anterioridad, mismo que es necesario para realizar tal planeación. Cabe resaltar que la magnitud de dicha empresa determina que su conclusión tome tiempo, considerando los recursos de los que dispone la unidad."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte claramente que el Ente Obligado hizo del conocimiento que no contaba con un calendario para la realización de los trabajos de mantenimiento, toda vez que se estaba actualizando el padrón de áreas verdes delegacionales, y la misma llevaría un tiempo.

Sobre este punto y de la investigación realizada por éste Órgano Colegiado en la página electrónica del Ente Obligado, se advirtió que no cuenta con un Programa de Podas de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, Programa de Verificación Física del Lugar y Programa de Trabajo de la Unidad Departamental de Infraestructura y Equipamiento, como lo argumentó el recurrente en el presente recurso de revisión.

Únicamente se pudo constatar que cuenta con un Programa Centros de Desarrollo Infantil (Cendis), y una de Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal[1], en tal virtud, es evidente para este Instituto que la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con el requerimiento **3**, toda vez que se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

[1] http://www.iztapalapa.gob.mx/htm/oip/htm/servicios_2009_na.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
…

Artículo 32.- …
… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Conforme a lo anterior, a juicio de éste Órgano Colegiado la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con el principio de legalidad, previsto en los artículos 2 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.-. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de* ***legalidad****, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PORCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se afirma lo anterior, pues atendiendo a la normatividad aplicable en la materia, el Ente Obligado atendió puntualmente la solicitud de información y garantizó el efectivo derecho de acceso a la información del particular, en consecuencia, es evidente que se satisface el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No es impedimento para este Instituto el hecho que el recurrente en su escrito mediante el cual desahogó la vista que se le dio con la segunda respuesta, manifestó que al uno de mayo de dos mil trece no habían iniciado ninguno de los trabajos supuestamente programados, toda vez que dicha situación no le compete resolver a este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a través de una solicitud de información pública, pues cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es el Órgano Garante del efectivo acceso a la información pública, no así de investigar posibles conductas irregulares que podrían constituir delitos infracciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, razón por la cual resultan inoperantes dichas argumentaciones.

No obstante lo anterior y tomando en cuenta que la inconformidad de mérito está orientada a denunciar posibles conductas irregulares por parte de los servidores públicos del Ente Obligado, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para que los haga valer por la vía que estime pertinente y ante las autoridades competentes.

Ahora bien, respecto del ***segundo*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (cinco de abril de dos mil trece),

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta a la solicitud de información que motivó la interposición del presente medio de impugnación.

Se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por la Delegación Iztapalapa (visible en la foja cincuenta y ocho del expediente), consistente en la impresión de un correo electrónico de diecinueve de abril de dos mil trece, enviado al medio señalado por el recurrente para tal efecto en el presente medio de impugnación; a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó e hizo del conocimiento del particular el contenido de la segunda respuesta transcrita en el Resultando V de la presente resolución.

Con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el diecinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó en la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente en el presente recurso de revisión, una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información por lo que con la referida vía de notificación queda satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos indispensables para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio, ya que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, el cual le fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil trece, a través del medio señalado para tal efecto, a lo cual el recurrente formuló manifestaciones al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado atendió el requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, **sobresee** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82 fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20